CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **ALBA DIELA TEJADA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timaná - Huila, quien obra en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER Titular del NIT: 830.103.478-0, por una parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **SARA MUÑOZ ABRIL** , también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.777.990 de Bogotá D.C., quien para el efecto se llamará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejercer el cargo de COORDINADOR Y/O RESPONSABLE del servicio del Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560 – CCP 08- 008, Además, ejecutar los trabajos y realizar las demás actividades de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las actividades correspondientes al cumplimiento del anexo técnico del convenio **No. 7148/2022**, proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" celebrado entre SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER, el cual forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir las actividades definidas en el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ", especialmente la línea técnica del componente Técnico nutricional, Ambiental, Administrativo, Gestión Documental y demás inherentes a su cargo, el cual será responsable de las actividades y resultados de las acciones a realizar en el comedor comunitario, con base en el anexo técnico del convenio **No. 7148/2022**. La ejecución de todos estos componentes tiene como base la gestión que el profesional debe realizar con las entidades locales y distritales, con el sector privado y el tercer sector. **PARAGRAFO.** . El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, a una Administradora de Riesgos Laborales ARL y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993 y el art. 18 de la ley 1122 de 2007, para lo cual se dará un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a presentar el pago de seguridad social mes vencido tal como lo establece la ley 1753 de 2015 y decreto 1273 de 2018, como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL. De no hacerlo en el término fijado, el contrato se dará por terminado. **TERCERA.- DURACIÓN O PLAZO**: El presente contrato tendrá vigencia de **CIENTO UN (101)**

DÍAS HABILES o de acuerdo al Acta de inicio del convenio, contados a partir del 12 de Septiembre del 2022 y finalizando el 31 de Diciembre del 2022, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA.- HONORARIOS**: EL CONTRATANTE cancelara por concepto de honorarios mensuales la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($3.587.084)**. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LOS HONORARIOS serán cancelados mensualmente a través de una cuenta Bancaria, dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga a facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del convenio, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato **SEPTIMA.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.** Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la Cooperativa CONVABISER, o de terceros en razón de su cargo. Igualmente, información financiera, lista de usuarios y/o clientes, empleados, relaciones de negocios y contractuales, cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, **EL CONTRATISTA SE OBLIGA a**:

a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la Cooperativa CONVABISER, ni durante el tiempo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la Cooperativa CONVABISER, no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa de la Cooperativa CONVABISER.

b) b) Entregar a la Cooperativa CONVABISER, cuando finalice el contrato todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o disquetes.

c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere a la Cooperativa CONVABISER, quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

OCTAVA.-SUPERVISION: La Gerente de la Cooperativa CONVABISER, o su representante supervisarán la ejecución de las actividades contractuales y/o servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **NOVENA.-** TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la

cláusula segunda y séptima de éste contrato. Además, por el incumplimiento del anexo técnico que prevé que los reemplazos por permisos legalmente solicitados deben cumplir los mismos requisitos del cargo previsto del anexo técnico, que hace parte integral de éste contrato. **DECIMA** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa CONVABISER, y al pago oportuno de su remuneración. **DECIMA PRIMERA -EXCLUSION**: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 777 de 1992, la Cooperativa CONVABISER se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. - **DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la Cooperativa CONVABISER. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes subscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá D.C.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

SARA MUÑOZ ABRIL
C.C. 52.777.990 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos, **ALBA DIELA TEJADA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timaná - Huila, quien obra en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER Titular del NIT: 830.103.478-0, por una parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **EDNA LILIANA VARGAS RODRIGUEZ** , también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.589.370 de Bogotá D.C., quien para el efecto se llamará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejercer el cargo de PROFESIONAL SOCIAL del servicio del Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560 – CCP 08- 008, Además, ejecutar los trabajos y realizar las demás actividades de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las actividades correspondientes al cumplimiento del anexo técnico del convenio **No. 7148/2022**, proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" celebrado entre SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER, el cual forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir las actividades definidas en el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ", especialmente la línea técnica del componente Inclusión Social y demás inherentes a su cargo, el cual será responsable de las actividades y resultados de las acciones a realizar en el comedor comunitario, con base en el anexo técnico del convenio **No. 7148/2022**. La ejecución de todos estos componentes tiene como base la gestión que el profesional debe realizar con las entidades locales y distritales, con el sector privado y el tercer sector. **PARAGRAFO.** . El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, a una Administradora de Riesgos Laborales ARL y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993 y el art. 18 de la ley 1122 de 2007, para lo cual se dará un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a presentar el pago de seguridad social mes vencido tal como lo establece la ley 1753 de 2015 y decreto 1273 de 2018, como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y ARL. De no hacerlo en el término fijado, el contrato se dará por terminado. **TERCERA.- DURACIÓN O PLAZO**: El presente contrato tendrá vigencia de **CIENTO UN (101) DÍAS HABILES o de**

acuerdo al Acta de inicio del convenio, contados a partir del 12 de Septiembre del 2022 y finalizando el 31 de Diciembre del 2022, y podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA.- HONORARIOS**: EL CONTRATANTE cancelara por concepto de honorarios mensuales la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($3.587.084)**. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LOS HONORARIOS serán cancelados mensualmente a través de una cuenta Bancaria, dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga a facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del convenio, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato **SEPTIMA.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.** Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la Cooperativa CONVABISER, o de terceros en razón de su cargo. Igualmente, información financiera, lista de usuarios y/o clientes, empleados, relaciones de negocios y contractuales, cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, **EL CONTRATISTA SE OBLIGA a**:

a) Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la Cooperativa CONVABISER, ni durante el tiempo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la Cooperativa CONVABISER, no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa de la Cooperativa CONVABISER.

b) b) Entregar a la Cooperativa CONVABISER, cuando finalice el contrato todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o disquetes.

c) En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere a la Cooperativa CONVABISER, quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

OCTAVA.-SUPERVISION: La Gerente de la Cooperativa CONVABISER, o su representante supervisarán la ejecución de las actividades contractuales y/o servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **NOVENA.-** TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la

cláusula segunda y séptima de éste contrato. Además, por el incumplimiento del anexo técnico que prevé que los reemplazos por permisos legalmente solicitados deben cumplir los mismos requisitos del cargo previsto del anexo técnico, que hace parte integral de éste contrato. **DECIMA** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa CONVABISER, y al pago oportuno de su remuneración. **DECIMA PRIMERA -EXCLUSION**: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 777 de 1992, la Cooperativa CONVABISER se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. - **DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la Cooperativa CONVABISER. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes subscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil Veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá D.C.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

EDNA LILIANA VARGAS RODRIGUEZ
C.C. 1.013.589.370 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **ALBA DIELA TEJADA TORRES,** identificado cedula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timana (Huila), en calidad de representante legal de: COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS. Sigla CONVABISER Nit. 830.103.478-0., Que en el texto del presente escrito se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor (a): **VALENTINA CANTILLO ALVAREZ,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.014.738.680 de Bogotá D.C., domiciliado (a) y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación propia, y quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regularan por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil, Código Penal y otras normas concordantes aplicables a la materia de qué trata este contrato. **Primera.** – OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios en el cargo de: AUXILIAR del Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560-CCP 08-008 Localidad Kennedy, A ejecutar las actividades propias del servicio contratado. El cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las correspondientes al cumplimiento del anexo técnico del convenio No. 7148 del 2022, celebrado entre Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Integración social y la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios, el cual forma parte integral de este contrato. **Segunda.-** FUNCIONES: EL CONTRATISTA. Se obliga a desarrollar en coordinación con el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" será responsable por el cumplimiento de las metas y objetivos del anexo técnico al cien por ciento en las funciones inherentes a su cargo., Cualquier falla en la prestación del servicio que cause perjuicios económicos al contratante por el no cumplimiento del convenio (7148 del 2022) sera descontado de forma proporcional de los honorarios pactados en el presente contrato. Igualmente se establece un término de quince (15) días como periodo de prueba en la ejecución y/o avances del mismo. **Tercera.** - HONORARIOS. EL CONTRATANTE, cancelara mensualmente para la vigencia de este contrato del 12 de Septiembre del 2022 al 31 de Diciembre de 2022 la suma de: UN MILLON seiscientos setenta y cuatro MIL cuatrocientos veinticuatro PESOS MONEDA CORRIENTE $ 1.674.424.oo., cancelados dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución (Según días laborados y estructura de costos), **Cuarta.**- OBLIGACIONES: EL CONTRATANTE. Quedará obligado a: a) Cubrir el monto de los honorarios, pactados en la segunda cláusula, **b**) Suministrara materiales, herramientas, insumos, materia prima y/o medios que requiera el CONTRATISTA, para la adecuada realización de sus funciones. **Quinta.**- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA. a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Entregar informes y cuentas de las labores que se le hayan encomendado., c) Asumir las prestaciones sociales que se deriven del cumplimiento del presente contrato, igualmente contratar y pagar la seguridad social propia y la de su grupo familiar, la cual debe presentar a CONVABISER dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, el recibo de pago de esta obligación. **Sexta.- Vigilancia del contrato.** EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Séptima. -** DURACION. El presente contrato tendrá vigencia de Ciento Un (101) días hábiles o de

acurdo al Acta de inicio del convenio, operando de lunes a sábados, sin incluir domingos ni festivos contados a partir del Doce (12) de Septiembre de 2022, podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en el término de quince (15) días de anterioridad a la fecha de vencimiento y/o periodo de prueba, de lo contrario se renovara automáticamente. **Octava-** DEPENDENCIA: EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, siguiendo las directrices, lineamientos y exigencias del CONTRATANTE, en cuanto a la labor contratada, con absoluta autonomía y responsabilidad en la aplicación de sus conocimientos. **Novena.-** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Y las notificaciones serán recibidas por las partes en la Carrera 34A No. 27A-53 SUR **Decima:** CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá. Mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por dos árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos), d) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **Decima Primera:** El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en forma exclusiva para el Contratante y no podrá ofrecerlos a terceros en general sean éstos personas naturales o jurídicas. También será responsable de mantener la más estricta confidencialidad con respecto a la información que reciban, adquieran o conozcan del Contratante, de sus funcionarios o de sus terceros clientes, la cual no comunicarán ni entregarán a terceros igualmente el contratista se compromete a no utilizar el nombre **"COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS . Sigla "CONVABISER"** sin la autorización previa y escrita del Contratante. **Décima Segunda.** CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una y/o cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste contrato, el valor correspondiente a la suma de dos (02) S.M.M.L.V. **Décima Tercera:** El contratista ejercerá sus funciones principalmente en el Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560-CCP 08-008, ubicado en la Calle 41 sur # 80i - 07 Localidad Kennedy. **Décima Cuarta.** Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo de las obligaciones económicas que ella contiene para cualquier reclamación judicial y extrajudicial.....

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los Doce (12) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

VALENTINA CANTILLO ALVAREZ
C.C. 1.014.738.680 de Bogotá D.C.
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **ALBA DIELA TEJADA TORRES,** identificado cedula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timana (Huila), en calidad de representante legal de: COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS. Sigla CONVABISER Nit. 830.103.478-0., Que en el texto del presente escrito se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor (a): **NIDIA CONSTANZA LUNA REMOLINA ,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.012.326.813 de Bogotá D.C., domiciliado (a) y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación propia, y quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regularan por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil, Código Penal y otras normas concordantes aplicables a la materia de qué trata este contrato. **Primera.** – OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios en el cargo de: MANIPULADOR DE ALIMENTOS del Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560 – CCP 08-008. A ejecutar las actividades propias del servicio contratado. El cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las correspondientes al cumplimiento del anexo técnico del convenio No. 7148 del 2022, celebrado entre Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Integración social y la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios, el cual forma parte integral de este contrato. **Segunda.**- FUNCIONES: EL CONTRATISTA. Se obliga a desarrollar en coordinación con el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" será responsable por el cumplimiento de las metas y objetivos del anexo técnico al cien por ciento en las funciones inherentes a su cargo., Cualquier falla en la prestación del servicio que cause perjuicios económicos al contratante por el no cumplimiento del convenio (7148 del 2022) será descontado de forma proporcional de los honorarios pactados en el presente contrato. Igualmente se establece un término de quince (15) días como periodo de prueba en la ejecución y/o avances del mismo. **Tercera.** - HONORARIOS. EL CONTRATANTE, cancelara mensualmente para la vigencia de este contrato del 23 de Septiembre del 2022 al 31 de Diciembre de 2022 la suma de: UN MILLON seiscientos setenta y cuatro MIL cuatrocientos veinticuatro PESOS MONEDA CORRIENTE $ 1.674.424.oo., cancelados dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución (Según días laborados y estructura de costos), **Cuarta.-** OBLIGACIONES: EL CONTRATANTE. Quedará obligado a: a) Cubrir el monto de los honorarios, pactados en la segunda cláusula, b) Suministrara materiales, herramientas, insumos, materia prima y/o medios que requiera el CONTRATISTA, para la adecuada realización de sus funciones. **Quinta.**- OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA. a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Entregar informes y cuentas de las labores que se le hayan encomendado., c) Asumir las prestaciones sociales que se deriven del cumplimiento del presente contrato, igualmente contratar y pagar la seguridad social propia y la de su grupo familiar, la cual debe presentar a CONVABISER dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, el recibo de pago de esta obligación. **Sexta.- Vigilancia del contrato.** EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Séptima.** - DURACION. El presente contrato tendrá vigencia de Ciento Un (101) días hábiles o de acurdo al Acta de inicio del convenio, operando de lunes a sábados, sin incluir domingos ni festivos

contados a partir del Veintitrés (23) de Septiembre de 2022, podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en el término de quince (15) días de anterioridad a la fecha de vencimiento y/o periodo de prueba, de lo contrario se renovara automáticamente. **Octava-** DEPENDENCIA: EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, siguiendo las directrices, lineamientos y exigencias del CONTRATANTE, en cuanto a la labor contratada, con absoluta autonomía y responsabilidad en la aplicación de sus conocimientos. **Novena.-** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Y las notificaciones serán recibidas por las partes en la Carrera 34A No. 27A-53 SUR **Decima:** CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá. Mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por dos árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos), d) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **Decima Primera:** El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en forma exclusiva para el Contratante y no podrá ofrecerlos a terceros en general sean éstos personas naturales o jurídicas. También será responsable de mantener la más estricta confidencialidad con respecto a la información que reciban, adquieran o conozcan del Contratante, de sus funcionarios o de sus terceros clientes, la cual no comunicarán ni entregarán a terceros igualmente el contratista se compromete a no utilizar el nombre **"COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS . Sigla "CONVABISER"** sin la autorización previa y escrita del Contratante. **Décima Segunda.** CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una y/o cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste contrato, el valor correspondiente a la suma de dos (02) S.M.M.L.V. **Décima Tercera:** El contratista ejercerá sus funciones principalmente en el Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560-CCP 08-008, ubicado en la Calle 41 sur # 80i – 07 Localidad Kennedy. **Décima Cuarta.** Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo de las obligaciones económicas que ella contiene para cualquier reclamación judicial y extrajudicial.....

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

NIDIA CONSTANZA LUNA REMOLINA
C.C. 1.012.326.813 de Bogotá
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **ALBA DIELA TEJADA TORRES,** identificado cedula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timana (Huila), en calidad de representante legal de: COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS. Sigla CONVABISER Nit. 830.103.478-0., Que en el texto del presente escrito se denominara EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra el señor (a): **YORLEDIS DEL CARMEN QUINTERO OLIVERA ,** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 33.068.927 de Magangue, domiciliado (a) y residente en esta ciudad, actuando en nombre y representación propia, y quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios que se regularan por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil, Código Penal y otras normas concordantes aplicables a la materia de qué trata este contrato. **Primera.** – OBJETO. EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar sus servicios en el cargo de: MANIPULADOR DE ALIMENTOS del Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560 – CCP 08-008. A ejecutar las actividades propias del servicio contratado. El cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las correspondientes al cumplimiento del anexo técnico del convenio No. 7148 del 2022, celebrado entre Bogotá Distrito Capital - Secretaria Distrital de Integración social y la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios, el cual forma parte integral de este contrato. **Segunda.-** FUNCIONES: EL CONTRATISTA. Se obliga a desarrollar en coordinación con el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" será responsable por el cumplimiento de las metas y objetivos del anexo técnico al cien por ciento en las funciones inherentes a su cargo., Cualquier falla en la prestación del servicio que cause perjuicios económicos al contratante por el no cumplimiento del convenio (7148 del 2022) será descontado de forma proporcional de los honorarios pactados en el presente contrato. Igualmente se establece un término de quince (15) días como periodo de prueba en la ejecución y/o avances del mismo. **Tercera.** - HONORARIOS. EL CONTRATANTE, cancelara mensualmente para la vigencia de este contrato del 20 de Septiembre del 2022 al 31 de Diciembre de 2022 la suma de: UN MILLON seiscientos setenta y cuatro MIL cuatrocientos veinticuatro PESOS MONEDA CORRIENTE $ 1.674.424.oo., cancelados dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución (Según días laborados y estructura de costos), **Cuarta.-** OBLIGACIONES: EL CONTRATANTE. Quedará obligado a: **a**) Cubrir el monto de los honorarios, pactados en la segunda cláusula, **b**) Suministrara materiales, herramientas, insumos, materia prima y/o medios que requiera el CONTRATISTA, para la adecuada realización de sus funciones. **Quinta.-** OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA. a) Obrar con diligencia en los asuntos a él encomendados; b) Entregar informes y cuentas de las labores que se le hayan encomendado., c) Asumir las prestaciones sociales que se deriven del cumplimiento del presente contrato, igualmente contratar y pagar la seguridad social propia y la de su grupo familiar, la cual debe presentar a CONVABISER dentro de los primero cinco (5) días de cada mes, el recibo de pago de esta obligación. **Sexta.- Vigilancia del contrato.** EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **Séptima. -** DURACION. El presente contrato tendrá vigencia de Ciento Un (101) días hábiles o de acurdo al Acta de inicio del convenio, operando de lunes a sábados, sin incluir domingos ni festivos

contados a partir del Veinte (20) de Septiembre de 2022, podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en el término de quince (15) días de anterioridad a la fecha de vencimiento y/o periodo de prueba, de lo contrario se renovara automáticamente. **Octava-** DEPENDENCIA: EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, siguiendo las directrices, lineamientos y exigencias del CONTRATANTE, en cuanto a la labor contratada, con absoluta autonomía y responsabilidad en la aplicación de sus conocimientos. **Novena.-** DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá. Y las notificaciones serán recibidas por las partes en la Carrera 34A No. 27A-53 SUR **Decima:** CLAUSULA COMPROMISORIA**:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá. Mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por dos árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetara a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos), d) El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **Decima Primera:** El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en forma exclusiva para el Contratante y no podrá ofrecerlos a terceros en general sean éstos personas naturales o jurídicas. También será responsable de mantener la más estricta confidencialidad con respecto a la información que reciban, adquieran o conozcan del Contratante, de sus funcionarios o de sus terceros clientes, la cual no comunicarán ni entregarán a terceros igualmente el contratista se compromete a no utilizar el nombre **"COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS . Sigla "CONVABISER"** sin la autorización previa y escrita del Contratante. **Décima Segunda.** CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una y/o cualquiera de las estipulaciones derivadas de éste contrato, el valor correspondiente a la suma de dos (02) S.M.M.L.V. **Décima Tercera:** El contratista ejercerá sus funciones principalmente en el Comedor Comunitario – Cocina Popular 113560-CCP 08-008, ubicado en la Calle 41 sur # 80i – 07 Localidad Kennedy. **Décima Cuarta.** Para todos los efectos legales el presente contrato presta mérito ejecutivo de las obligaciones económicas que ella contiene para cualquier reclamación judicial y extrajudicial.....

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022), en la ciudad de Bogotá.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

YORLEDIS DEL CARMEN QUINTERO O.
C.C. 33.068.927 de Magangue
CONTRATISTA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

EMPRESA	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS "CONVABISER"
Nit.	:	830.103.478 - 0
EMPLEADOR	:	Alba Diela Tejada Torres
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	:	Carrera 34a # 27a - 53 Sur

TRABAJADOR	:	JACKELINE MEDINA CAPACHO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	51.876.630 de Bogotá D.C.
DOMICILIO	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	:	Carrera 94 B No. 42 G- 24 sur
NÚMEROS TELEFÓNICOS	:	3042676201
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	:	30 de Agosto del 1966 en Matanza (Santander)
NACIONALIDAD	:	Colombiana
CARGO DE DESEMPEÑO	:	Manipulador de Alimentos
SALARIO	:	$ 1.000.000 más Auxilio de Transporte
PERIODOS DE PAGO	:	Mensual
TERMINO DEL CONTRATO	:	Contrato Individual de Trabajo por Labor Determinada
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	:	Septiembre 12 del 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES	:	Diciembre 31 del 2022
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	:	Bogotá D.C.
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	:	Calle 41 sur No. 80 i – 07 de la Localidad Kennedy

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por labor determinada, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador por labor determinada en el Anexo Técnico 2022 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y CONVABISER este se obliga: a) A poner al servicio de la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio – Manipulador de Alimentos , y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia de "CONVABISER" o sus representantes, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Anexo Técnico 2021 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y "CONVABISER" b) A prestar sus servicios en forma exclusiva a "CONVABISER", es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. **Segunda**. CONVABISER pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá

ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan que el periodo de prórroga del presente contrato, para los trabajadores es sin solución de continuidad. En el evento de que en éste periodo – de prorroga-, se vinculen un trabajador nuevo se tomará éste periodo, como periodo de prueba. Durante este periodo tanto "CONVABISER" como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° del Decreto No. 2351 de 1965; y, además, por parte de "CONVABISER", la violación de los literales b) y c) de la cláusula primera del presente contrato. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del anexo técnico 2021 para el Convenio **No. 7148 del 2022** Suscrito con la SDIS. Las faltas que para el efecto se califiquen como graves por la Interventoría y/o la SDIS e igualmente por "CONVABISER". Ausencias injustificadas de manera reiteradas. Solicitud reiterada de permisos, sin justificación suficiente. Falta de lealtad para con la Cooperativa "CONVABISER". Ocultar y trasponer bienes y/o alimentos del giro ordinario del comedor. Como también las contempladas por las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Documentación e Información Confidencial y Reservada. Se considera Confidencial y Reservada toda información que reciba el Trabajador de "CONVABISER" para desempeño de su cargo. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los Doce (12) días del mes de Septiembre del 2022.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C 26.599.006 de Timana (Huila)
Empleador

JACKELINE MEDINA CAPACHO
C.C. 51.876.630 de Bogotá D.C.
Trabajador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

EMPRESA	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS "CONVABISER"
Nit.	:	830.103.478 - 0
EMPLEADOR	:	Alba Diela Tejada Torres
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	:	Carrera 34a # 27a - 53 Sur

TRABAJADOR	:	MARIA AURORA HERNANDEZ FONSECA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	52.183.244 de Bogotá D.C.
DOMICILIO	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	:	Carrera 94 B No. 42 G- 44 sur
NÚMEROS TELEFÓNICOS	:	3133148465
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	:	16 de Marzo del 1971 en Tocaima (Cundinamarca)
NACIONALIDAD	:	Colombiana
CARGO DE DESEMPEÑO	:	Manipulador de Alimentos
SALARIO	:	$ 1.000.000 más Auxilio de Transporte
PERIODOS DE PAGO	:	Mensual
TERMINO DEL CONTRATO	:	Contrato Individual de Trabajo por Labor Determinada
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	:	Septiembre 12 del 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES	:	Diciembre 31 del 2022
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	:	Bogotá D.C.
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	:	Calle 41 sur No. 80 i – 07 de la Localidad Kennedy

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por labor determinada, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador por labor determinada en el Anexo Técnico 2022 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y CONVABISER este se obliga: a) A poner al servicio de la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio – Manipulador de Alimentos , y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia de "CONVABISER" o sus representantes, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Anexo Técnico 2021 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y "CONVABISER" b) A prestar sus servicios en forma exclusiva a "CONVABISER", es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. **Segunda**. CONVABISER pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado

previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan que el periodo de prórroga del presente contrato, para los trabajadores es sin solución de continuidad. En el evento de que en éste periodo – de prorroga-, se vinculen un trabajador nuevo se tomará éste periodo, como periodo de prueba. Durante este periodo tanto "CONVABISER" como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° del Decreto No. 2351 de 1965; y, además, por parte de "CONVABISER", la violación de los literales b) y c) de la cláusula primera del presente contrato. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del anexo técnico 2021 para el Convenio **No. 7148 del 2022** Suscrito con la SDIS. Las faltas que para el efecto se califiquen como graves por la Interventoría y/o la SDIS e igualmente por "CONVABISER". Ausencias injustificadas de manera reiteradas. Solicitud reiterada de permisos, sin justificación suficiente. Falta de lealtad para con la Cooperativa "CONVABISER". Ocultar y trasponer bienes y/o alimentos del giro ordinario del comedor. Como también las contempladas por las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Documentación e Información Confidencial y Reservada. Se considera Confidencial y Reservada toda información que reciba el Trabajador de "CONVABISER" para desempeño de su cargo. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los Doce (12) días del mes de Septiembre del 2022.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C 26.599.006 de Timana (Huila)
Empleador

MARIA AURORA HERNANDEZ FONSECA
C.C. 52.183.244 de Bogotá D.C.
Trabajador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

EMPRESA	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS "CONVABISER"
Nit.	:	830.103.478 - 0
EMPLEADOR	:	Alba Diela Tejada Torres
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	:	Carrera 34a # 27a - 53 Sur

TRABAJADOR	:	JUAN CAMILO SILVA AVILES
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	1.000.049.523 de Bogotá D.C.
DOMICILIO	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	:	Carrera 69 No. 12 - 70
NÚMEROS TELEFÓNICOS	:	3154010754
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	:	26 de Diciembre del 2002 en Bogotá
NACIONALIDAD	:	Colombiana
CARGO DE DESEMPEÑO	:	Manipulador de Alimentos
SALARIO	:	$ 1.000.000 más Auxilio de Transporte
PERIODOS DE PAGO	:	Mensual
TERMINO DEL CONTRATO	:	Contrato Individual de Trabajo por Labor Determinada
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	:	Septiembre 12 del 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES	:	Enero 13 del 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	:	Bogotá D.C.
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	:	Calle 41 sur No. 80 i – 07 de la Localidad Kennedy

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por labor determinada, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador por labor determinada en el Anexo Técnico 2022 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y CONVABISER este se obliga: a) A poner al servicio de la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio – Manipulador de Alimentos , y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia de "CONVABISER" o sus representantes, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Anexo Técnico 2021 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y "CONVABISER" b) A prestar sus servicios en forma exclusiva a "CONVABISER", es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. **Segunda**. CONVABISER pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado

previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan que el periodo de prórroga del presente contrato, para los trabajadores es sin solución de continuidad. En el evento de que en éste periodo – de prorroga-, se vinculen un trabajador nuevo se tomará éste periodo, como periodo de prueba. Durante este periodo tanto "CONVABISER" como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° del Decreto No. 2351 de 1965; y, además, por parte de "CONVABISER", la violación de los literales b) y c) de la cláusula primera del presente contrato. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del anexo técnico 2021 para el Convenio **No. 7148 del 2022** Suscrito con la SDIS. Las faltas que para el efecto se califiquen como graves por la Interventoría y/o la SDIS e igualmente por "CONVABISER". Ausencias injustificadas de manera reiteradas. Solicitud reiterada de permisos, sin justificación suficiente. Falta de lealtad para con la Cooperativa "CONVABISER". Ocultar y trasponer bienes y/o alimentos del giro ordinario del comedor. Como también las contempladas por las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Documentación e Información Confidencial y Reservada. Se considera Confidencial y Reservada toda información que reciba el Trabajador de "CONVABISER" para desempeño de su cargo. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los Doce (12) días del mes de Septiembre del 2022.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C 26.599.006 de Timana (Huila)
Empleador

JUAN CAMILO SILVA AVILES
C.C. 1.000.049.523 de Bogotá D.C.
Trabajador

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR DETERMINADA

EMPRESA	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS "CONVABISER"
Nit.	:	830.103.478 - 0
EMPLEADOR	:	Alba Diela Tejada Torres
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	:	Carrera 34a # 27a - 53 Sur

TRABAJADOR	:	IRMA NEVAY SALCEDO OVIEDO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	65.831.081 de Chaparral
DOMICILIO	:	Bogotá D.C.
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	:	Calle 26 sur No. 45 A- 49
NÚMEROS TELEFÓNICOS	:	3212852139
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	:	08 de Septiembre del 1982 en Chaparral (Tolima)
NACIONALIDAD	:	Colombiana
CARGO DE DESEMPEÑO	:	Manipulador de Alimentos
SALARIO	:	$ 1.000.000 más Auxilio de Transporte
PERIODOS DE PAGO	:	Mensual
TERMINO DEL CONTRATO	:	Contrato Individual de Trabajo por Labor Determinada
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	:	Septiembre 12 del 2022
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LABORES	:	Enero 13 del 2023
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	:	Bogotá D.C.
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	:	Calle 41 sur No. 80 i – 07 de la Localidad Kennedy

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por labor determinada, regido además por las siguientes cláusulas: **Primera.** El empleador contrata los servicios personales del trabajador por labor determinada en el Anexo Técnico 2022 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y CONVABISER este se obliga: a) A poner al servicio de la Cooperativa Multiactiva Bienes y Servicios toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio – Manipulador de Alimentos , y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la Gerencia de "CONVABISER" o sus representantes, teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Anexo Técnico 2021 para el convenio **Nº 7148 DEL 2022**, celebrado entre la SDIS y "CONVABISER" b) A prestar sus servicios en forma exclusiva a "CONVABISER", es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o por ocasión de su contrato de trabajo. **Segunda**. CONVABISER pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III, del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Tercera**. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá

ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. **Cuarta**. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **Quinta.** Las partes acuerdan que el periodo de prórroga del presente contrato, para los trabajadores es sin solución de continuidad. En el evento de que en éste periodo – de prorroga-, se vinculen un trabajador nuevo se tomará éste periodo, como periodo de prueba. Durante este periodo tanto "CONVABISER" como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días. **Sexta**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° del Decreto No. 2351 de 1965; y, además, por parte de "CONVABISER", la violación de los literales b) y c) de la cláusula primera del presente contrato. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del anexo técnico 2021 para el Convenio **No. 7148 del 2022** Suscrito con la SDIS. Las faltas que para el efecto se califiquen como graves por la Interventoría y/o la SDIS e igualmente por "CONVABISER". Ausencias injustificadas de manera reiteradas. Solicitud reiterada de permisos, sin justificación suficiente. Falta de lealtad para con la Cooperativa "CONVABISER". Ocultar y trasponer bienes y/o alimentos del giro ordinario del comedor. Como también las contempladas por las cláusulas adicionales en el presente contrato. **Séptima**. Documentación e Información Confidencial y Reservada. Se considera Confidencial y Reservada toda información que reciba el Trabajador de "CONVABISER" para desempeño de su cargo. **Octava**. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Novena**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en Bogotá a los Doce (12) días del mes de Septiembre del 2022.

ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C 26.599.006 de Timana (Huila)
Empleador

IRMA NEVAY SALCEDO OVIEDO
C.C. 65.831.081 de Chaparral
Trabajador

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos **ALBA DIELA TEJADA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 26.599.006 de Timaná - Huila, quien obra en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER Titular del NIT 830.103.478-0, por una parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra parte, **SANDRA MILENA NIÑO AMAYA,** también mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.478.695 de Bogotá, quien para el efecto se llamará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas **PRIMERA.- OBJETO**: El CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El CONTRATANTE a ejercer el cargo de NUTRICIONISTA – DIETISTA de los comedores comunitarios - Cocina Popular detallado de la siguiente manera:

COMEDOR	LOCALIDAD	CONVENIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
121639-CCP 19-010	CIUDAD BOLIVAR	7138-2022	16/09/2022	31/12/2022
113380-CCP 19-005	CIUDAD BOLIVAR	7128-2022	12/09/2022	31/12/2022
113864-CCP 19-017	CIUDAD BOLIVAR	7135-2022	12/09/2022	31/12/2022
113560-CCP 08-008	KENNEDY	7148-2022	12/09/2022	31/12/2022

Además, ejecutar los trabajos y realizar las demás actividades de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y en particular las actividades correspondientes al cumplimiento del anexo técnico vigencia 2022, del proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ" celebrado entre SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA BIENES Y SERVICIOS CONVABISER, el cual forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir las actividades definidas en el proyecto 7745 "COMPROMISO POR UNA ALIMENTACIÓN INTEGRAL EN BOGOTÁ", especialmente la línea técnica del componente de Nutricionista, el cual será responsable de las actividades y resultados de las acciones a realizar en los comedores comunitarios - Cocina Popular , con base en el anexo técnico,. **PARAGRAFO.** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, además se compromete a afiliarse a una empresa promotora de salud EPS, a una Administradora de Riesgos Laborales ARL y cotizar igualmente al sistema de seguridad social en pensiones tal como lo indica el art.15 de le ley 100 de 1993 y el art. 18 de la ley 1122 de 2007, para lo cual se dará un término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a presentar antes de cada pago de sus honorarios, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión. De no hacerlo en el término fijado, el contrato se dará por terminado. **TERCERA.- DURACIÓN O PLAZO**: El presente contrato tendrá vigencia de conformidad con las actas de inicio, anexas a este contrato**,** el Acta de inicio de cada comedor y podrá prorrogarse por

acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **CUARTA.- HONORARIOS**: EL CONTRATANTE cancelara por concepto de honorarios según lo estipulado en la estructura de costos. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** LOS HONORARIOS serán cancelados mensualmente a través de una cuenta Bancaria, dentro de los últimos tres (03) días calendario dentro del mes en ejecución. **SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se obliga a facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del convenio, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato **SEPTIMA.- DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.** Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba de la Cooperativa CONVABISER, o de terceros en razón de su cargo. Igualmente, información financiera, lista de usuarios y/o clientes, empleados, relaciones de negocios y contractuales, cualquier información revelada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A**:

- **a)** Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla la Cooperativa CONVABISER, ni durante el tiempo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, ni después de finalizado éste hasta por 2 años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas, ni con personal de la Cooperativa CONVABISER, no autorizado para conocer información confidencial salvo autorización expresa de la Cooperativa CONVABISER.
- **b)** b) Entregar a la Cooperativa CONVABISER, cuando finalice el contrato todos los archivos en original o copias con información confidencial que se encuentren en su poder, ya sea que se encuentre en documentos escritos, gráficos o archivos magnéticos como video, audio o disquetes.
- **c)** En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere a la Cooperativa CONVABISER, quién podrá iniciar las acciones penales y civiles correspondientes.

OCTAVA.-SUPERVISION: La Gerente de la Cooperativa CONVABISER, o su representante supervisarán la ejecución de las actividades contractuales y/o servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con El CONTRATISTA. **NOVENA.-** TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula segunda y séptima de éste contrato. Además, por el incumplimiento del anexo técnico que prevé que los reemplazos por permisos legalmente solicitados deben cumplir los mismos requisitos del cargo previsto del anexo técnico, que hace parte integral de éste contrato. **DECIMA** Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa CONVABISER, y al pago oportuno de su remuneración. **DECIMA PRIMERA -EXCLUSION**: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 777 de 1992, la Cooperativa CONVABISER se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo

laboral alguno entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. **- DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de la Cooperativa CONVABISER. **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo anterior, las partes subscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá D.C.



ALBA DIELA TEJADA TORRES
C.C. 26.599.006 de Timana (H)
Representante Legal
CONTRATANTE

SANDRA MILENA NIÑO AMAYA
C.C. 52.478.695de Bogotá
CONTRATISTA